**VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis de la reserva de información del expediente DT/2122/2022 y DT/2123/2022)**

 “***El Presidente del Comité en el uso de la voz”:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”), con la finalidad de desahogar la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/2122/2022, con folio 140290422002141 referente a: “ (…) 1.- En el acta completa y legible levantada con motivo de la sesión del Pleno del h. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga de fecha 5 de agosto del 2019. 2.- El Dictamen de Riesgo DGAPCB-TZ/3326/2019 de fecha 1 de agosto del 2019, emitido por el Q.I. Rodrigo Arellano Estrada, Director General Adjunto de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, que conforme a la sesión del pleno de Ayuntamiento, sirvió como sustento para la suspensión de vigencia por tiempo indefinido de las autorizaciones de mi representada”(sic). Y el expediente DT/2123/2022, con folio 140290422002142, siendo su contenido el mismo.

III.- Asuntos Generales.

 Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

 “***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE DT/2122/2022, CON FOLIO 140290422000795 Y DT/2123/2022, CON FOLIO 140290422002142.**

 Derivado de la solicitud de información número DT/2122/2022 y DT/2123/2022, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Jurídica, la cual versa en que se reserve toda la información solicitada, conforme a lo siguiente: “…*Revisada la solicitud en esta Dirección General Jurídica y en alcance a la respuesta generada por la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos, hago de su conocimiento que dicha información forma parte del expediente de amparo 1717/2019 radicado en el Juzgado 14° de Distrito, en materia administrativa, civil, y del trabajo en el estado de Jalisco, por lo que no es posible proporcionar la información toda vez que forma parte de un procedimiento que se encuentra vigente, así mismo solicito la reserva del información ya que encuadra en el numeral 17, Fracción I Inciso d, f y g, Fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*• Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*

 *La información requerida en las solicitudes, forman parte de un juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

*• ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*

*La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*

*• Principio de proporcionalidad:*

*La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*

*• El fundamento legal y la motivación:*

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento*…” (sic).

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente se circuló previamente para su consulta, por lo que les cedo el uso de la voz para sus observaciones, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:*** Gracias Secretario, una vez analizados los documentos que conforman el expediente, está claro que la solicitud de información forma parte de la Litis de un juicio que no ha causado estado, no solo forma parte del Juicio, sino que, es la materia de dicho Juicio, por lo que creo correcto el que se reserve toda la información solicitada, en tanto no cause estado, es cuánto.

**“*El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz”:*** Mi voto será a favor de la reserva, es indiscutible que la solicitud tal cual fue presentada forma parte del Juicio, mencionado en la respuesta de la Dirección General Jurídica, por lo cual, de conformidad a los artículos aplicables de la ley de Transparencia, es información reservada en tanto no cause estado, es cuánto.

***“La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:*** Me sumo a sus comentarios y a la propuesta de la reserva, no solo forma parte de un Juicio, sino que es la materia del mismo, por lo cual no deberá entregarse hasta que no cause estado, por ser más el interés de resguardar la información que el interés público de su divulgación, De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, que está vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, es cuánto.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”***: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General Jurídica…” (sic).

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Dirección General Jurídica, mediante la Secretaría Técnica, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de Transparencia así como lo establecido también por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, y X, y 18.1 de la Ley. Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta****, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretaria.

***La Secretario del Comité toma el uso de la voz:***

***ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO***: Tras el análisis correspondiente, se pone a consideración la prueba de daño, conforme a lo siguiente:

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información requerida en la solicitud, forma parte de dos juicios que aún se encuentran vigentes, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*
		2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*
		3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*
	1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General Jurídica.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *17 de mayo del 2022, Séptima Sesión Extraordinario del año 2022.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado Artículo 17.1.I.g) y fracciones III y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente solicitado y actualmente que forma parte de un Juicio.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente,* es cuanto presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité…” (sic).

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** ***APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO*:** *Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta*** *de la prueba de daño, elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la ley de Transparencia.*

Continúo con el siguiente punto del orden del día:

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

 Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (…) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión:

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22 veintidós de Agosto del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO

DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

C. MELINA RAMOS MUÑOZ, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

 Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.